EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA METROPOLITANA:

252-2026-AHHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria a la Ordenanza No. 039-2019-AHC, sancionada el 27 de junio de 2019, que reconoció y aprobó el fraccionamiento del predio No. 174700, sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Santa Martha Alta de Chillogallo" (Etapa 4), a favor de sus copropietarios 2

ORDENANZAS MUNICIPALES:

689-2026 Cantón Lago Agrio: Que autoriza la legalización de los planos del fraccionamiento "El Bosque" - parroquia Nueva Loja 11

GADMS-002-2026 Cantón Salitre: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula las urbanizaciones, lotizaciones y parcelaciones o fraccionamiento de predios urbanos y rurales 21

ORDENANZA PROVINCIAL:

155 Gobierno Provincial de Pastaza: Reformatoria a la Ordenanza No. 140 "Ánimo juventud: promoción de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes de la provincia de Pastaza" 30

Año II - Nº 1665 - 36 páginas
Quito, viernes 25 de septiembre de 2026

ORDENANZA No. 252-2026-AHHC

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";

Que el Artículo 31 de la Constitución expresa que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que el Artículo 240 de la Constitución establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (…)";

Que el Artículo 266 de la Constitución establece que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.";

Que la letra c) del Artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, "(…) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (…)";

Que la letra a) del Artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las funciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: "(…) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del

gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…)";

Que el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

Que en el segundo párrafo del Artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a la obligatoriedad de la contribución del área verde, comunitaria y vías, establece que: "(…) Se entregará como mínimo el quince por ciento (15 %) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (…)";

Que el Artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (…)";

Que el número 1 del Artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;

Que el número 1 del Artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir, mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;

Que los artículos 2531.1 y 2531.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, disponen el proceso para la regularización y titularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados antes de la vigencia del Régimen Administrativo del Suelo en el Diestrito Metropolitano de Quito;

Que la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS No. 001 - 2021, sancionada el 13 de septiembre de 2021, en su Disposición Final, reformada mediante Disposición Reformatoria vigésima tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 044-2022, dispone: "DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de ser aprobada la Ordenanza Metropolitana que sustituya el Título I "Del Régimen Administrativo del Suelo", Libro IV.1 "Del Uso del Suelo", Libro IV "Eje Territorial", de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Durante el transcurso del tiempo establecido en este párrafo, la normativa de ordenamiento territorial, uso y ocupación de suelo que regía en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la sanción de la presente Ordenanza, se mantendrá vigente";

Que la Ordenanza Metropolitana No. 044 - 2022, sancionada el 02 de noviembre de 2022, en su Disposición General Cuarta establece: "(…) Los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados previo la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su aprobación, en el momento que hayan cumplido los requisitos para ser admitidos a trámite";

Que el Artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010, la Unidad Especial "Regula tu Barrio" es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilitar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de planificación y el ordenamiento de la Ciudad;

Que mediante Ordenanza Municipal No. 039-2019-AHC, se reconoció y aprobó el fraccionamiento del predio No. 174700, sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Santa Martha Alta de Chillogallo" (etapa 4), ubicado en la parroquia Chillogallo, a favor de sus copropietarios, sancionada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de junio de 2019, debidamente protocolizada el 19 de septiembre de 2019, ante el doctor Raúl Cevallos Pérez, Notario Sexagésimo del cantón Quito e inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 31 de mayo de 2022;

Que mediante oficio GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2023-1476-O de 12 de julio de 2023, la Dirección Metropolitana de Catastro remite informe técnico STHV-DMC-UCE-2023-1360 aprobado el 12 de julio de 2023, el cual dentro del punto 5.1 establece: "Verificación de lo dispuesto en la Ordenanza y planos aprobados, encontrándose inconsistencias respecto al área graficada y el área en el cuadro de áreas (…)";

Que mediante Informe Técnico No. IT- CQE-UERB-2024 -006, de 26 de febrero de 2024, suscrito por el Responsable Técnico de la Unidad Especial "Regula tu Barrio" Coordinación de Gestión de la Unidad Desconcentrada Quitumbe – Eloy Alfaro, en el cual expone: (…) "se determinan errores en el cuadro de resumen de áreas del plano aprobado físico del asentamiento, pues en el área útil de lotes tenemos 3993.29 m2 y área de vías y de pasajes con 358.22 m2.(…)Los datos correctos tomados del archivo digital del plano aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, que consta en la Secretaría del Concejo Metropolitano, una vez revisado son: área útil de lotes con 3991,28 m2, área de vías y de pasajes 353,85 m2 y un área de afectación vial que se mantiene con 81,35 m2, conforme con el archivo digital del plano aprobado";

Que mediante Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-2024-0400-R 29 de septiembre de 2024, suscrita por la señorita ingeniera Andrea Pardo, en ese entonces Directora Metropolitana de Catastro, se resuelve: "(…) Revocar el Acto Administrativo contenido en la Resolución Nro. 0426/2013 de 22 de abril de 2017, correspondiente al predio Nro. 174700 (…)", inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 24 de diciembre de 2024;

Que mediante Memorando Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2025-2909-M de 07 de octubre de 2025, la arquitecta Jennifer Daniela Vergara Albán, Jefa de la Unidad de Gestión Catastral, remite el Informe Técnico favorable Nro. SHOT-DMC-UGC-2025-9383 de 06 de octubre de 2025, y la Cédula Catastral Nro. 25065 con firma de responsabilidad, la que fue debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 23 de octubre de 2025;

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2026-1017-O de fecha 26 de marzo de 2026, suscrito por la licenciada María de los Ángeles Hernández Enríquez, Administradora Zonal de Quitumbe, remite el Informe Técnico de Replanteo Vial Nro. AZQ-DZHOP-UZGU-IRV-2026-021 de fecha 13 de marzo de 2026 y el Informe de Trazado Vial No. AZQ-DZHOP-UZGU-IT-2026-019 de fecha 13 de marzo de 2026;

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2026-1632-O de fecha 05 de mayo de 2026 suscrito por la licenciada María de los Ángeles Hernández Enríquez, Administradora Zonal de Quitumbe, remite el Informe de Regulación Metropolitana No. 860671 de fecha 04 de mayo de 2026 correspondiente al predio No. 174700 en el que se señala que el área se encuentra regularizada con 4422,67m2;

Que mediante Oficio Nro. EPMMOP-GOM-2026-0512-O de fecha 06 de mayo de 2026, suscrito por el magíster Erick Alexander Rodríguez Gavilanes, Gerente de Operaciones de la Movilidad Encargado de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remite el Informe Técnico Nro. 520-GOM-DSV-UN-2026 de 05 de mayo de 2026;

Que mediante Informe Nro. ALCANCE SOLT-CQE-UERB-2026-003 de fecha 15 de mayo de 2026, el que realiza un alcance al Informe Técnico Socio, Organizativo, Legal y Técnico Nro. 021-Uerb-Q-Solt-2016 de 25 de noviembre de 2016, elaborado por el arquitecto David Reyes, Responsable Técnico UERB Quitumbe y Eloy Alfaro; y aprobado por el abogado Pablo Naranjo, Coordinador de Gestión UERB Quitumbe y Eloy Alfaro , en el cual se concluyó: "Con lo indicado, la Coordinación de Gestión Desconcentrada Quitumbe y Eloy Alfaro de la Unidad Especial Regula tu Barrio, una vez que obtuvo la actualización de los informes técnicos y el plano conforme con la realidad física, procedió con la actualización correspondiente a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe SOLT Nro. 021-UERB-Q-SOLT-2016 de 25 de noviembre de 2016, por lo expuesto se recomienda continuar con el proceso de Reformatoria de la Ordenanza del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Santa Martha Alta de Chillogallo (Etapa 4), a fin de culminar con el proceso integral de regularización, una vez que cumple con todos los criterios técnicos e incorporar al asentamiento y a la población beneficiada, al desarrollo y planificación, así como a la seguridad jurídica en la tenencia y uso del suelo";

Que la presente Ordenanza Modificatoria del Artículo 2, y 6 referente a las especificaciones técnicas; y, del plano de la Ordenanza No. 039-2019-AHC sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de junio de 2019, que aprobó el Proceso integral de Regularización del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado "Santa Martha Alta de Chillogallo" (Etapa 4), a favor de sus copropietarios, ubicado en la parroquia Chillogallo, garantizará a los beneficiarios el ejercicio de su derecho a la vivienda y el acceso a servicios básicos de calidad;

Que mediante Informe de Comisión No. IC-O-COT-2026-016, aprobado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, el 06 de julio de 2026, emitió Informe para Primer Debate, para conocimiento del Proyecto de Ordenanza ante el Concejo Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NRO. 039-2019-AHC, SANCIONADA EL 27 DE JUNIO DE 2019, QUE RECONOCIÓ Y APROBÓ EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO NO. 174700, SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SANTA MARTHA ALTA DE CHILLOGALLO" (ETAPA 4), A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS

Artículo 1.- Objeto. -La presente Ordenanza tiene por objeto modificar los artículos 2, 6 y el plano que es parte habilitante de la Ordenanza Nro. 039-2019-AHC, sancionada el 27 de junio de 2019, que reconoció y aprobó el fraccionamiento del predio No. 174700, sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Santa Martha Alta de Chillogallo" (Etapa 4), ubicado en la parroquia Chillogallo, a favor de sus copropietarios.

Artículo 2.- Sustitúyese en el Artículo 2 referente a las Especificaciones Técnicas de la Ordenanza Nro. 039-2019-AHC, sancionada el 27 de junio de 2019, lo siguiente:

"**Área útil de lotes:** 3993,29 m2" por "**Área útil de lotes:** 3994.50m2"
"**Área de Afectación Vial:** 74.97 m2" por "**Área de Afectación vial al Macrolote:** 73.71m2"
"**Área de vías y pasajes:** 358.22 m2" por "**Áreas de vías y pasajes:** 354.46m2"
"**Área total del lote**: 4 426,48 m2" por "**Área total del lote**: 4 422,67"

Artículo 3.- Agréguense a continuación del Artículo 2 de la Ordenanza Nro. 039-2019-AHC, sancionada el 27 de junio de 2019, los siguientes artículos:

"**Artículo 2.1**.-**De la afectación vial al macrolote.** - El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado "Santa Martha Alta de Chillogallo" (Etapa 4), transfiere de forma gratuita, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de manera

libre y voluntaria, como contribución de área por afectación vial al macrolote, el área de 73.71 m2 para consolidar la vía Profeta Ageo."

"Artículo 2.2.- Lotes por excepción. - Por tratarse de un asentamiento de hecho y consolidado de interés social se aprueban por excepción, esto es, con áreas inferiores a las mínimas establecidas en el aprovechamiento urbanístico vigente, los lotes: 1,11 y 12".

Artículo 4.- Sustitúyese del Artículo 6 referente al ancho del Pasaje "Oe12D" en la Ordenanza Nro. 039-2019-AHC, sancionada el 27 de junio de 2019, lo siguiente:

*"Pasaje "Oel2D" variable de 5,97 m a 5,99 m" por "**Pasaje** "Oel2D" variable de 5,94 m a 6,03 m"*

Artículo 5.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza. – Los copropietarios del predio del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Santa Martha Alta de Chillogallo" (Etapa 4), parroquia Chillogallo, deberán protocolizar la presente Ordenanza Reformatoria ante el Notario Público, la misma que será entregada a la Unidad Especial "Regula tu Barrio" para realizar la inscripción de la presente Ordenanza Reformatoria en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.

La presente Ordenanza Reformatoria, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, constituye título de dominio a favor del Municipio la siguiente área: 73.71 m2 para consolidar la vía Profeta Ageo; las que son transferidas a título gratuito, de acuerdo con la Normativa Legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Todos los anexos adjuntos al Proyecto de Reforma son documentos habilitantes de esta Ordenanza**.**

Segunda. - La presente Ordenanza se aprueba con base en los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal o la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.09.15 15:01:08 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la continuación de la sesión: No. 211 ordinaria de 21 de julio de 2026 (primer debate); y, No. 223 ordinaria de 15 de septiembre de 2026 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.09.15 15:01:26 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 15 de septiembre de 2026.

EJECÚTESE:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN PABEL MUNOZ LOPEZ

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de septiembre de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 15 de septiembre de 2026.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.09.15 15:01:46 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

689-2026

EXPOSICION DE MOTIVOS

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "EL BOSQUE" – PARROQUIA NUEVA LOJA

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

El Cantón Lago Agrio al estar situado en zona fronteriza de la República del Ecuador, se ha constituido en polo de desarrollo comercial y turístico que ofrece múltiples provincias del país y ciudadanos extranjeros.

En esta jurisdicción se encuentra una creciente población, entre ellos los asentamientos humanos sin legalizar, situación que ha generado serios problemas de desarrollo urbanístico, en el crecimiento de la ciudad constituidos en verdaderos barrios, lotizaciones, asociaciones etc.

La actual administración municipal tiene como política pública reconocer e incorporar a los asentamientos informales, conformados por sectores populares, mediante la legalización de la tenencia de la tierra, basada en la planificación de carácter integral y participativo, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico del cantón en sus zonas urbanas y de expansión urbana.

El señor Travez Toledo David Israel en calidad de propietario del terreno ubicado en la vía Colombia, con oficio S/N de fecha 03 de abril del 2023, remite la carpeta con los respectivos documentos para la aprobación de los planos del Fraccionamiento "El Bosque".

El nombre del Fraccionamiento "EL BOSQUE", es denominado así considerando que en el sector existen gran cantidad y variedad de árboles y arbustos, que originan un ecosistema que forma una especie de Bosque, lo cual da origen al nombre del fraccionamiento.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencias exclusivas del GAD Municipal el "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional, en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- c) Establecer el régimen de uso del uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma

de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales…"

Que, de conformidad con lo que establece los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", al Concejo Municipal, le corresponde regular y controlar mediante la expendición de ordenanzas, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia;

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" señala: Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega de porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a área verdes, podrán ser cambiados de categorías exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano".

Que, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables;

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas

de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas";

Que, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 790 de 05-jul.-2016, que enuncia "8. Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo";

Que, los numerales 1,4 y 5 del artículo 7 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina: "Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad. Para efectos de esta Ley, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica:

1. La Obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes.

4. El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo.

5. La promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios y bajos…"

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 57.- Fraccionamiento, partición o subdivisión, estable: El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en el Art. 65.- Expansión eléctrica para urbanizaciones y similares, establece: La instalación de redes, estaciones de transformación, generación de emergencia y más obras necesarias para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones, edificios de propiedad horizontal y similares, serán de responsabilidad de los ejecutores de esos proyectos inmobiliarios.

Que, la Ordenanza que Controla y Regula el Fraccionamiento Territorial mediante la Aprobación de Planos y Autorización de Escrituración Individual de Lotes Sin Legalizar en el Cantón Lago Agrio, establece en el Art. 3.- Están sujetos a esta Ordenanza todos los bienes inmuebles de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas ubicados en el territorio del Cantón Lago Agrio, en los asentamientos, las zonas urbanas, rurales de expansión urbana y rurales.

Que, la ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS), donde se menciona en sus DISPOSICIONES TRANSITORIAS se menciona que "…DÉCIMO PRIMERA.- Los procedimientos de lotización, partición o fraccionamiento que

se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de esta ordenanza, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Para cumplir el procedimiento, los administrados tendrán un tiempo máximo de dos años…";

Que, la ORDENANZA QUE ADECÚA Y APRUEBA ALCANCES A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS), menciona en sus DISPOSICIONES TRANSITORIAS que "…DÉCIMO PRIMERA.- Los procedimientos de lotización, partición o fraccionamiento que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este alcance, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente al momento de su inicio. Para cumplir el procedimiento, los administrados tendrán un tiempo máximo de tres años…";

Que, la ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO donde se menciona en sus DISPOSICIONES TRANSITORIAS que "…SÉPTIMA.- Los trámites de subdivisión que hayan ingresado con la normativa anterior, terminarán el proceso con esa normativa…";

Que, es deber de la Municipalidad ejercer un control adecuado de planificación a fin de que exista un desarrollo armónico en la periferia del límite urbano.

Que, el señor TRAVEZ TOLEDO DAVID ISRAEL es propietario de un predio ubicado en la vía Colombia, en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales; presenta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el proyecto de fraccionamiento denominado LEGALIZACION DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "EL BOSQUE", para su respectiva aprobación y legalización.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Artículo 240, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACIÓN DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "EL BOSQUE" – PARROQUIA NUEVA LOJA.

Art. 1.- Facúltese a: TRAVEZ TOLEDO DAVID ISRAEL en calidad de propietario del Fraccionamiento **"EL BOSQUE",** para que fraccione el inmueble ubicado en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos.

Linderos y dimensiones lote global:

NORTE : En 55,69 metros con calle S/N.
SUR : En 57,99 metros con el área verde.
ESTE : En 340,40 metros con el derecho de vía.
OESTE : En 340,35 metros con el derecho de vía.

Con una superficie de: 19.344,27 m^2

Representado legalmente para los efectos jurídicos que se originan de esta ordenanza por **TRAVEZ TOLEDO DAVID ISRAEL** en calidad de propietario del Fraccionamiento "EL BOSQUE", el mismo que se sujetará a lo dispuesto en la Ley y esta Ordenanza.

Art. 2.- El inmueble fue adquirido en la forma determinada en el título de dominio que a continuación se describe:

Escritura Pública de compraventa, celebrada en la Notaría Tercera del Cantón Lago Agrio, a Cargo del Doctor Marcelo Rodríguez Boza, el veinticinco de septiembre del dos mil veintiuno e inscrita el veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, en el Registro de la Propiedad.

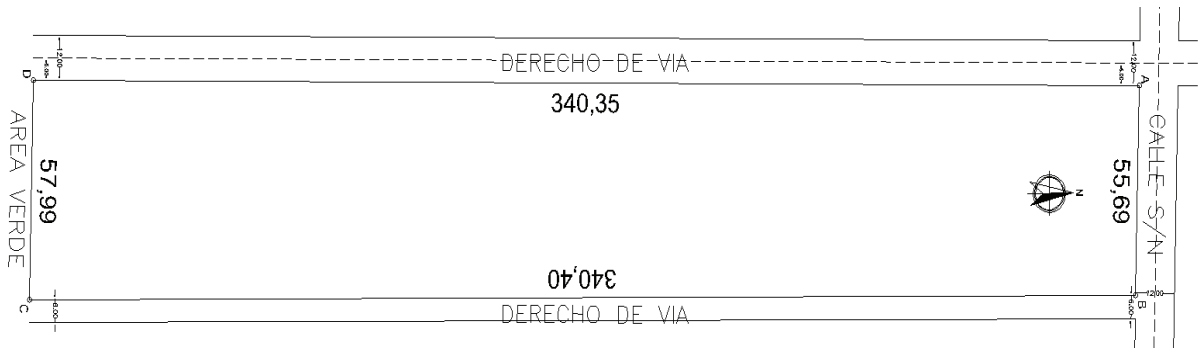
El inmueble ya indicado se encuentra a la fecha libre de todo gravamen que limite su dominio y goce.

Art. 3.- El Fraccionamiento **"EL BOSQUE"**, se encuentra ubicado en la vía Colombia, en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, comprendida dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

NORTE : En 55,69 metros con calle S/N.
SUR : En 57,99 metros con el área verde.
ESTE : En 340,40 metros con el derecho de vía.
OESTE : En 340,35 metros con el derecho de vía.

Con una superficie de: 19.344,27 m^2

Ubicación



Cuadro de áreas generales

CUADRO DE AREAS	
DETALLE	**AREA (m^2)**
AREA DE LOTES	17631,03
AREA DE CALLES	1713,244
AREA TOTAL	19344,27

Art. 4.-El Fraccionamiento **"EL BOSQUE"**, cuenta con (cincuenta y cuatro), predios y (tres) manzanas.

MANZANA N° 01

Norte	**:**	55.69 metros con Calle S/N.
Sur	**:**	56.46 metros con Calle S/N.
Este	**:**	115.00 metros con Derecho de vía.
Oeste	**:**	115.85 metros con Derecho de vía.
Área total	**:**	6472.11 m^2
N° de lotes	**:**	20 unidades

MANZANA N° 02

Norte	:	56.54 metros con Calle S/N.
Sur	:	57.24 metros con Calle S/N.
Este	:	103.00 metros con Derecho de vía.
Oeste	:	103.00 metros con Calle S/N.
Área total	:	5859.88 m^2
N° de lotes	:	18 unidades

MANZANA N° 03

Norte	**:**	57.32 metros con Calle S/N.
Sur	**:**	57.95 metros con Pasaje S/N.
Este	**:**	92.39 metros con Derecho de vía.
Oeste	**:**	91.50 metros con Derecho de vía.
Área total	**:**	5299.04 m^2
N° de lotes	**:**	16 unidades

Art. 5.- El Propietario es responsable de la ejecución de las obras de fraccionamiento; de conformidad a lo establecido en el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Art. 6.- Las áreas verdes y comunales entregadas a la Municipalidad no podrán ser menores al 15% del área fraccionada, las mismas que podrán dividirse de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Dirección de Planificación y Ordenamiento.

Con respecto al tema de áreas verdes se menciona que el predio es resultado de una subdivisión, en la cual ya se solicitó el respectivo porcentaje por concepto de áreas verdes, se hace mención al INFORME N°29 DP-GADMLA (MODIFICACIÓN), de fecha 03 de octubre del 2017, firmado por el Arq. Nilo Muñoz, director de planificación del GADMLA, donde se da por probado la subdivisión y se entrega el lote 11 (2101 50060807001100000000) como área verde.

Art. 7.- Se prohíbe la subdivisión de los lotes en una superficie menor a 300 m^2, que contempla la Normativa Rural Residencial que se establece para este fraccionamiento: Normativa B2-300-45; es decir:

- Lote mínimo	: 300,00 metros cuadrados
- Frente mínimo	: 15,00 metros
- Retiro frontal	: 5,00 ml
- Retiro lateral (1)	: 3,00 ml
- Retiro lateral (2)	: 0,00 ml
- Retiro posterior	: 5,00 metros
- COS en planta baja	: 45%
- CUS	: 90%
- Nº pisos	: 2
- Altura máxima	: 6 metros

Art. 8.- La aprobación del fraccionamiento, presupone la utilización de terrenos propios y ninguna afectación a terceros. Si ello sucediere la responsabilidad será exclusiva de los propietarios.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la Ordenanza del Fraccionamiento respectiva, por parte del Propietario, ésta será derogada por el Concejo Municipal de Lago Agrio, previo el trámite de Ley.

Art. 10.- Aprobada en primero y segundo debate y sancionada esta Ordenanza, el propietario y/o representante del Fraccionamiento deberá en un plazo máximo de 30 días, protocolizar en una Notaría e inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, con el respectivo plano, a fin de que se abstengan de protocolizar e inscribir escrituras individuales de los predios que no se sujeten a lo previsto en la Ordenanza y al Plano respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de comprobarse dolo, ocultamiento o falsedad en los documentos o planos presentados en el trámite, se declarará automáticamente la nulidad de la presente Ordenanza, para tal efecto se aplicará el debido proceso.

SEGUNDA.- Una vez inscrita la Ordenanza de Aprobación de Planos en el Registro Público de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, el propietario obligatoriamente entregará a la Dirección de Avalúos y Catastros, copias de la Ordenanza y los Planos en los cuales deberá constar los sellos, firmas y fecha de aprobación de los mismos, con el fin de que se pongan las claves catastrales a los predios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la dotación de Agua Potable y Alcantarillado y otras obras urbanistas, el Propietario deberá presentar y hacer aprobar en la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado, Direcciones de Obras Públicas y Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMLA, los estudios respectivos.

SEGUNDA.- Una vez sancionada la presente Ordenanza, el propietario del fraccionamiento del suelo podrá iniciar con la apertura y lastrado de vías, tendido eléctrico y las obras de infraestructura básica sanitaria, total y/o faltantes; según establece el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y el Art. 65 la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

TERCERA.- Los trámites de subdivisión, lotización o fraccionamiento de suelo que se encuentren en proceso a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, continuarán sustanciándose conforme a la normativa urbanística vigente al momento de su inicio, en aplicación lo establecido al PUGS. La reclasificación del suelo establecida en el PDOT y PUGS no afectará dichos procesos, manteniéndose sus condiciones originales; para fines catastrales, se podrá considerar el uso principal como suelo rural residencial.

CUARTA.- Se establece que la presente Ordenanza es solo para la aprobación de los planos, lo que no le faculta al propietario o representante legal, otorgar escrituras públicas individuales, hasta que no se apruebe por parte del Concejo Municipal la Ordenanza de Reconocimiento Legal y Celebración de Escrituras Públicas Individuales de los predios a favor de los posesionarios del Fraccionamiento **"EL BOSQUE" – PARROQUIA NUEVA LOJA**

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipio del Cantón Lago agrio, a los 11 días del mes de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ABRAHAM ALFREDO FREIRE PAZ

Ing. Abraham Alfredo Freire Paz
ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILMER ANASTACIO ZAMBRANO GUERRERO

Abg. Wilmer Zambrano Guerrero
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMLA.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACIÓN DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "EL BOSQUE" – PARROQUIA NUEVA LOJA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinarias, realizadas el 09 de enero de dos mil veintiséis; y 11 de septiembre de dos mil veintiséis, respectivamente.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILMER ANASTACIO ZAMBRANO GUERRERO

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMLA

SANCIÓN: Nueva Loja, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiséis, a las 16h15, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ABRAHAM ALFREDO FREIRE PAZ

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILMER ANASTACIO ZAMBRANO GUERRERO

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMLA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y PARCELACIONES O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTON SALITRE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, un ordenamiento sostenible del territorio del Cantón se sustenta de un adecuado manejo del recurso suelo, tanto urbano como rural.

Que, la Municipalidad ha emprendido con responsabilidad los procesos de planificación y desarrollo establecidos en la Constitución y la Ley.

Que, es deber de la Municipalidad promover el desarrollo de su territorio acorde a la infraestructura y servicios existentes y con políticas de justicia social y equidad territorial.

Que, con relación al fraccionamiento de suelo, resulta indispensable la regulación municipal de las actuaciones o proyectos que tienen por objeto la subdivisión o reestructuración de predios.

Que, existe gran cantidad de habitantes de nuestro territorio cantonal, que tienen rezagados tramites de Fraccionamientos-escrituras, tanto en la zona Urbana, como en lo Rural.

Que, los fraccionamientos por su naturaleza son necesidades de la comunidad, que involucra a la familia, forma de vivir y desarrollo de sus actividades.

Que, en el área rural sucede igual, con el artículo 69 que prohíbe fraccionar hasta una cuadra (1.764 mt2- 0,25 cda), como mínimo. La ruralidad necesita fraccionar sus predios, incluso hasta solares para favorecerse de ayuda, programas de viviendas, donaciones a diferentes instituciones públicas o instituciones privadas sin fines de lucro.

Que, es necesario regular, con miras a garantizar los niveles de accesibilidad a los predios resultantes de las subdivisiones.

Que, es preciso asegurar que los beneficios y cargas de la ordenación urbanística se distribuyan entre los propietarios de forma justa y equitativa.

Que, es necesario garantizar que se cumpla la obligación de ejecutar las obras de infraestructura en los proyectos de fraccionamiento de predios urbanos que incluyen la apertura de vías no planificadas por la Municipalidad.

Que, es necesario someter a proyectos de reestructuración parcelaria a los fraccionamientos de suelo urbano y rural en las cuales, por las características de subdivisión practicada, asegurar que las reformas propuestas sean compatibles con los criterios establecidos por la Autoridad Agraria Nacional, y demás leyes.

Que, es indispensable contar con un instrumento que determine de manera precisa los procedimientos a seguirse para la aprobación y ejecución de proyectos de Fraccionamientos, parcelaciones y reestructuraciones parcelarias en las áreas urbanas del cantón y de parcelaciones en el suelo rural.

Que, es necesario establecer normativas que posibiliten garantizar tanto la viabilidad y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad y su Área de Influencia, así como precautelar las inversiones que efectúa la ciudadanía en el territorio.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE

GADMS – 002– 2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, son deberes primordiales del Estado; “Fortalecer la unidad nacional en la diversidad”; y, además, en los numerales 5 y 6 establece la acción de; “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”, además de; “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que; “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

Que, el artículo 85, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que; “Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, resalta que; "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización.

Que, los Arts. 7; 29 literal a) y 57 literal a) del COOTAD, otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los Municipios de regular mediante Ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor.

Que, entre las funciones y competencias de los gobiernos autónomos municipales, están el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular y ejercer el uso y ocupación del suelo urbano y rural; establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento, acorde a lo previsto en los Arts. 264 de la Constitución del República; 54 literal c); 55 literales a) y b; 57 literal x); y, 466 del COOTAD;

Que, constituye un imperativo el crecimiento legal, técnico y planificado, orientado a un presente y futuro que haga de Salitre y sus centros de mayor población, lugares para el buen vivir, con los perfiles adecuados que establece el COOTAD, en su Art. 54 literal c), y los Art., 470, 471, 472 y 473 del mismo Código.

Que, la Ordenanza GADMS-001-2018, **LA ORDENANZA SUSTITUVIVA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y PARCELACIONES O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS URBANO Y RURALES DEL CANTON SALITRE"**, fue discutida y aprobada por el concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, en dos sesiones diferentes, la

primera celebrada el 18 de enero del 2018; y, la segunda, en sesión ordinaria celebrada el 25 de enero del dos mil dieciocho, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas, y debidamente publicada en el Registro Oficial del Ecuador mediante Edición Especial N.- 774 de fecha 19 de febrero del 2019.

Que, la Ordenanza GADMS-002-2020, **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y PARCELACIONES O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SALITRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones de concejo extraordinarias distintas, la primera celebrada el 22 de agosto del 2019, y la segunda el 27 de febrero del 2020, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas, y debidamente publicada en el Registro Oficial del Ecuador mediante Suplemento N.- 346 de fecha 09 de Diciembre del 2020.

Que, Los fraccionamientos por su naturaleza no son antojos de la comunidad, es una necesidad, que involucra a la familia y su forma de vivir y desarrollar sus actividades. y además se necesita la comunidad fraccionar SIN RESTRICCION, hasta solares para ayuda y programas de vivienda, y no lo puede realizar, existen familias enteras no ejercen el fraccionamiento menor a la cuadra, porque ni siquiera tienen esa proporción de área que se requiere para su legalización.

En ejercicio de la facultad y competencia que confieren los Artículos 240, 264, numeral 2 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Resuelve.

Expedir:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y PARCELACIONES O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTON SALITRE.

Capitulo II
REFORMA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DE LAS CUATRO PARROQUIAS QUE CONFORMAN EL CANTON SALITRE.

RESUELVE:

Art. 7.- *Las normas para la conformación de lotes en áreas urbanas rigen para cada uno de los sectores que estén dentro de los límites de las áreas urbanas de las cuatro parroquias y se refiere a los siguientes indicadores:*

a) El área mínima del lote será de 30 m2.
b) Frente del lote, mínimo de 3m.

REFÓRMESE:

1.- Agréguese al artículo 7 de la Ordenanza GADMS-001-2018, el siguiente párrafo:

Excepciones - Solares consolidados: En Fraccionamientos proyectadas en Zonas Urbanas y Centros poblados, en cuya aprobación hubiera interés municipal o cuando las mismas, sin contrariar dichos intereses contribuyan a solucionar situaciones especiales como modificaciones, particiones sucesorias y en general otras causales que las autoridades Barriales y/o Parroquiales consideren atendibles, podrán reducirse prudencialmente los mínimos establecidos en la presente Reforma.

Las normas para la conformación de Solares en zonas urbanas rigen para cada uno de los sectores que estén dentro de los límites urbanos de los cuatros parroquias y centros poblados, se referirá al siguiente indicador:

a) Área mínima de lote en lotización:

Indicadores de Fraccionamiento Mínimo Zona Urbana y Centros Poblados.	
Procedencia	**MT2**
Lotizaciones Municipales	57.00
Lotizaciones Particulares	72.00

b) Frente del lote mínimo:

Indicadores de Fraccionamiento Mínimo Zona Urbana y Centros Poblados.		
Frente/solar	**Fondo/Solar**	**Estado**
3.00 mts	10.00 mts	Construido
6.00 mts	10.00 mts	Sin construcción

Capitulo VI

REFORMA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS UBICADOS EN LAS AREA RURAL DEL CANTON SALITRE.

Art. 69.- *Las áreas mínimas de lotes resultantes de una división permitidos en la zona rural serán de acuerdo al siguiente indicador y predios que presentan gravámenes.*

INDICADORES DE FRACCIONAMIENTO MINIMO EN ZONA RURAL (ACTUAL)					
DESDE	HASTA	TOLERANCIA LOTES M2	DESDE	HASTA	TOLERANCIA LOTES HAS
1,00 CUADRA	3,00 CUADRAS	0,25	0,7056 HAS	2,1168 HAS	0,1764
3,00 CUADRAS	EN ADELANTE	10.000	2,1168 HAS	EN ADELANTE	1,00

REFÓRMESE:

2.- Sustitúyase el artículo 69 de la Ordenanza GADMS-001-2018, por el siguiente:

Art. 69.- Las áreas mínimas de lotes resultantes de un fraccionamiento permitidos en la Zona Rural serán de acuerdo al siguiente indicador:

Indicadores De Fraccionamientos En Zona Rural		
Desde/ha	**Hasta/ha**	**Mínima De Fraccionamiento /ha**
0,00	5.00	0,1764
5.01	10.00	0,3528
10,01	15,00	0.7056
	MAYOR DE 15,01 Ha	1.00

a) No podrán fraccionarse predios que presentan gravámenes.

Art. 71.- *En casos de personas que estén aprobadas para recibir el bono de la vivienda otorgada por el MIDUVI, se les aprobará el fraccionamiento de predios rurales por menos de la cantidad de superficies establecida, siempre que el demuestre que está calificado y favorecido por mencionado bono, en cuyo caso el valor por concepto del certificado de fraccionamiento será de 5.00 dólares.*

REFÓRMESE:

2.- Sustitúyase el artículo 71 de la Ordenanza GADMS-001-2018, por el siguiente:

Art. 71.- Fraccionamiento De Predios Ubicados En Centros Poblados Rurales y sus alrededores, podrán ser fraccionados los predios aptos para la construcción de viviendas con sujeción a los siguientes criterios:

a) Solo podrán autorizar el fraccionamiento de predios rústicos, cuando las tierras que se destinen a vivienda se encontrarán servidas por vías públicas, servidumbres, caminos vecinales de acceso; o se planifiquen dentro del proyecto de fraccionamiento.
Se consideran lotes para vivienda los de superficie no menor a los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m^2)

b) Sólo tratándose de planes de vivienda masivos como los que organiza el MIDUVI se aceptará el fraccionamiento en lotes menores a los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m^2)

c) Fraccionamientos para Donaciones que sean otorgadas a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, actividades de obra social, deportivas, educativas, religiosas u otros relacionados.

Las áreas mínimas de lotes resultantes de un fraccionamiento permitidos en la Zona Rural serán de acuerdo al siguiente indicador:

Indicadores de Fraccionamiento Mínimo Zona Rural	
Procedencia	**MT2**
Propiedad Privada	150.00
Proyectos de interés Social	150.00

Donaciones	400.00 en adelante

Art. 1.- Glosario De Términos. - Para efectos de interpretación y aplicación de la presente Reforma se puntualiza el siguiente glosario:

Área Municipal. - Es la parte de los terrenos que se pretende lotizar o urbanizar, que los dueños de los mismos están obligados a ceder a la Municipalidad como bienes municipales de dominio público.

Licencia de Parcelación. - Es el documento municipal mediante el cual el Concejo autoriza la ejecución de los proyectos de lotización o urbanización.

Solares Consolidados: Área de terreno individual o múltiple, sujeto a derechos reales de propiedad o a relaciones de posesión de la tierra. Incluyendo suelo y construcciones.

Fraccionamiento de Predio Rural. - Se considera fraccionamiento o desmembraciones a las subdivisiones de un predio rural de mayor extensión a otro u otros de menor extensión.

Fraccionamiento o Parcelaciones. - Se considera fraccionamiento o desmembración a la subdivisión de un predio de mayor extensión en lotes menores de dos a diez predios con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto, en las áreas urbanas o rural.

Lote: Terreno limitado por otras propiedades, con acceso a una o más áreas de uso público.

Reestructuración De Lotes. - Se entenderá por restructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrán imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

1. Regular la configuración de los lotes; y,
2. Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la Ordenación Urbana.

Línea De Lindero: Línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y un área de uso público o comunal.

Desmembración: Hace referencia a la acción y resultado de desmembrar o desmembrarse, en apartar, separar, dividir, seccionar, desunir y segmentar un miembro o parte de un cuerpo y también en separar algo de un elemento o una sección de un todo.

Equipamientos Urbanos. - Son los espacios destinados a un conjunto de instalaciones con servicios administrativos, cívicos, culturales, deportivos, comerciales, recreacionales, etc.

Urbanización. - Se considera urbanización, la partición de un terreno urbano en dos o más lotes iguales que tengan frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto con miras a la construcción de viviendas de similares características o bloques habitacionales terminados. Con todos los servicios de infraestructura.

Lotización. - Se considera lotización, la división de una parcela de terreno que esté situada frente a la vía pública existente o en proyecto y a otras que diseñe el Técnico-Lotizador para habilitar una superficie de terreno urbano o semiurbano con miras a la edificación de viviendas.

Terreno Semiurbano. - Es aquel que va en vía de ser urbano o convertirse en urbano de acuerdo si se inclina más hacia la ciudad que hacia el campo; o, en su defecto, aquel que se halla contiguo al perímetro urbano.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del **GADM DE SALITRE**, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La vigencia de la presente Ordenanza estará supeditada a normar el régimen de zonificación, uso y ocupación del suelo en el Territorio Cantonal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a los Tres días del mes de septiembre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MILTON JOSE MORENO PEREZ

Ab. Milton José Moreno Pérez
ALCALDE DEL GADM SALITRE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OSCAR IVAN JIMENEZ SILVA

Ab. Oscar Iván Jiménez Silva.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADMS

CERTIFICO: Que, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y PARCELACIONES O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTON SALITRE.** Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre, en dos sesiones ordinarias, la primera celebrada el 20 de agosto del 2026, y la segunda el 03 de septiembre del 2026, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 07 de septiembre del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OSCAR IVAN JIMENEZ SILVA

Ab. Oscar Iván Jiménez Silva
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADMS

ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS. Salitre, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis a las 10h30, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y PARCELACIONES O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTON SALITRE**.", y ordeno su PROMULGACIÓN.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MILTON JOSE MORENO PEREZ

Ab. Milton José Moreno Pérez
ALCALDE DEL GADM SALITRE

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y PARCELACIONES O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTON SALITRE.**", el señor Abg. Milton José Moreno Pérez, Alcalde del Cantón Salitre, en la misma fecha que se indica. **LO CERTIFICO.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OSCAR IVAN JIMENEZ SILVA

Ab. Oscar Iván Jiménez Silva
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADMS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

ORDENANZA NRO. 155

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NRO. 140 "ÁNIMO JUVENTUD: PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las disposiciones consagradas en la presente Ordenanza son de orden público y tiene por objeto establecer políticas públicas y mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, para promover el goce y ejercicio efectivo de los derechos de las y los jóvenes y garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Consagrando la participación activa de la juventud en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de las políticas públicas. Así como el fomento y estímulo de la inserción laboral y el emprendimiento juvenil.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a través de la Ordenanza Nro. 140 ha diseñado y construido las políticas públicas para la promoción de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes en la provincia de Pastaza. Toda política pública es dinámica y reajustable a las condiciones, en ese sentido es menester de la administración pública proponer de forma óptima el uso de los recursos públicos para que este cumplan su objetivo.

Conforme la Ordenanza Nro. 89 del GADPPz, en su Art. 59, se faculta a la Viceprefecta la iniciativa legislativa, como la facultad de proponer proyectos de Ordenanza, que mediante Memorando Nro. GADPPZ-VP-2026-2232-M de fecha 27 de agosto de 2026 suscrita por la Ing. Valeria Pozo, Viceprefecta de la Provincia, anexa la propuesta de proyecto legislativo al Mgs. André Granda, Prefecto de la Provincia del GADPPz.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.";

Que, el artículo 39 de la CRE, dispone: "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones Justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento";

Que, el artículo 70 de la CRE, dispone: El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, el artículo 329 de la CRE, dispone: "Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas. El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 6 literal a: establece la garantía de autonomía a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de entre otras funciones derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía, normas regionales y ordenanzas provinciales.

Que, el COOTAD en su artículo 41 literal a: establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción Provincial, para garantizar la realización del Buen Vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el COOTAD en su artículo 41 literal b: Faculta a los gobiernos provinciales a diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el COOTAD en su artículo 41 literal g: Faculta a promover los sistemas de protección a los grupos de atención prioritaria.

Que, el COOTAD en su artículo 47 literal a: Establece como atribución del consejo provincial el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, el COOTAD en su artículo 47 literal b: Establece como atribución de los consejeros o las consejeras intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del consejo Provincial.

Que, el COOTAD en su artículo 50 literal b: Establece como atribución del Prefecto o Prefecta Provincial ejercer la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Que, el COOTAD en su artículo 50 literal d: Establece como atribución del Prefecto o Prefecta Provincial presentar al Consejo Provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Que, el COOTAD en su artículo 322 establece y regula la manera en la cual se realizará el procedimiento de creación, reforma y derogatoria, así como también la forma de tramitación y aprobación de los proyectos de ordenanzas.

Que, el artículo 1 de la Ley de la Juventud (LJL), considera jóvenes a todas las personas comprendidas entre los 18 y 29 años de edad;

Que, el artículo 12 de la LJL expresa que: "Las políticas de promoción de los derechos de los y las jóvenes son un conjunto de directrices de carácter público, emitidas por los organismos competentes, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de los jóvenes. (...) En la definición de políticas de juventud siempre se deberá contar con su participación, ya sea de manera directa o a través de las organizaciones que se constituyan de conformidad con la ley.";

Que, el artículo 15 de LJL, establece que las políticas de promoción del empleo juvenil deben estar dirigidas a lograr los siguientes objetivos: "a) Crear oportunidades de trabajo dirigidas a la población joven, considerando siempre las particularidades de los distintos grupos poblacionales; b) Fomentar el desarrollo de pasantías remuneradas, vinculadas a la formación profesional; c) Conceder créditos para que los y las jóvenes puedan realizar sus proyectos productivos individuales o colectivos; d) Asegurar que el trabajo no interfiera en su educación, salud y recreación; e) Asegurar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a las jóvenes gestantes y a las madres lactantes; y, f) Respetar y cumplir con los derechos laborales y a la seguridad social e industrial. ";

Que, mediante Ordenanza Provincial Nro. 140 emitida por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, se expidió la Ordenanza "Ánimo juventud: promoción de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes de la provincia de Pastaza´", La cual en su disposición general primera contempla un presupuesto de $ 35.000,00 USD, con un incremento de $ 5.000,00 USD hasta llegar a $ 50.000,00 USD, presupuesto que se destinará al capítulo denominado Capital Semilla.

Que, mediante Memorando Nro. GADPPZ-VP-2026-2232-M de fecha 27 de agosto de 2026 suscrita por la Ing. Valeria Pozo, Viceprefecta de la Provincia, anexa la propuesta de proyecto legislativo al Mgs. André Granda, Prefecto de la Provincia del GADPPz, para la reformatoria a la Ordenanza Nro. 140 "Ánimo Juventud: promoción de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes de la provincia de Pastaza".

Que, mediante Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2026-12149-M de fecha 27 de agosto de 2026 suscrito por el Abg. Cristian Fabricio Quintanilla Diaz, Procurador Síndico del GADPPz, dirigido al Mgs. André Granda, Prefecto de la Provincia del GADPPz, concluye que la Ordenanza presentado por la Vice Prefecta de la provincia de Pastaza, es una iniciativa legislativa permitida por la Ordenanza Nro. 85 y COOTAD. no contradice a la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, u otra normativa infra constitucional, tampoco es contraria a las Ordenanzas Provinciales vigentes, por lo que cumple con la garantía normativa constitucional; En lo relacionado a su contenido, trata sobre una sola materia, su motivación es adecuada, contiene considerandos y articulados debidamente estructurados, es clara respecto a la reforma, y cumple con los requisitos exigidos por la ley, el lenguaje aplicado no es discriminatorio y es comprensible. Conforme lo antedicho, es procedente remitir el proyecto de Ordenanza como iniciativa legislativa acorde al Art. 61 de la Ordenanza Nro. 89 del GADPPz, a primer debate.

Que, mediante Resolución Nro. 453-CP-GADPPz-2026 de fecha 02 de septiembre de 2026, efectuada en la Sesión Ordinaria Nro. 080-CP-GADPPz-202, el Consejo Provincial de Pastaza, resolvió aprobar en primer debate el Proyecto reformatorio de Ordenanza No. 140 Ordenanza "Animo Juventud: promoción de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes de la provincia de Pastaza".

Que, mediante Informe de Reunión Nro. 001-COM-LEG-GADPPz-2026 de fecha 08 de septiembre de 2026, la Comisión Legislativa del GADPPz, en atención a la Resolución Nro. 453-CP-GADPPz-2026 de fecha 02 de septiembre de 2026, resolvió: 1. Oficiar por medio del Secretario Ad-hoc al Prefecto Provincial remita la propuesta legislativa para segundo debate. 2. Aclaramos que no amerita una consulta prelegislativa por no afectar directa o indirectamente derechos colectivos.

Que, mediante Oficio Nº001-01-2026-ML de fecha 09 de septiembre de 2026, suscrito por el Sr. Fausto Muñoz, Delegado del Ing. César Castro, Alcalde del GADMP de Santa Clara, Consejero y miembro de la Comisión Legislativa, solicita: Se eleve a segundo debate la propuesta de proyecto anexa, conforme se ha tratado por la Comisión Legislativa

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. 460-CP-GADPPz-2026, que fue aprobada en la Sesión Extraordinaria Nro. 081-CP-GADPPz-2026, efectuada el 14 de septiembre de 2026, mediante la cual el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza Resolvió: "Aprobar en segundo y definitivo debate la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza no. 140 "Animo Juventud: promoción de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes de la provincia de Pastaza". Resolución adoptada por unanimidad de votos, consignados por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales presentes, a excepción de Lcdo. Tanguila Andy Darwin por ausencia".

Que, el Consejo Provincial, es el órgano público del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, con atribución normativa, que se expresa en la legislación de ordenanzas provinciales, mismas que dan forma a la política pública provincial, y canalizan la ejecución presupuestaria del ejecutivo de la entidad.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NRO. 140 "ÁNIMO JUVENTUD: PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA"

Artículo 1.- Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto aplicar la disposición general primera de la Ordenanza Nro. 140, la cual contempla el incremento de presupuesto destinado al capítulo Capital Semilla.

Artículo 2. – Se modifica el Art. 38 de la Ordenanza Nro. 140, por el siguiente:

"Art. 38.- Incentivos. - Como incentivo a los mejores proyectos de innovación Ánimo Juventud, el GADPPZ, presupuestará y entregará las siguientes asignaciones de recursos económicos, según corresponda:"

Incentivo	*2026*	*2027*	*2028*
1.º	*$7.500*	*$8.000*	*$8.500*
2.º	*$5.500*	*$6.000*	*$6.500*
3.º	*$4.000*	*$4.500*	*$5.000*
4.º	*$3.000*	*$3.500*	*$4.000*
5.º	-	*$3.000*	*$3.500*
6.º	-	-	*$2.500*
TOTAL	*$20.000*	*$25.000*	*$30.000*

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición Primera. – La Ordenanza Nro. 140 será ejecutada en la forma aquí dispuesta.

Disposición Segunda. - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los términos del art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Pastaza, en la parroquia Fátima, 18 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDRE MAURICIO
GRANDA GARRIDO

Mgs. André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIEGO VLADIMIR
GARCES MAYORGA

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NRO. 140 "ÁNIMO JUVENTUD: PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA", fue analizada y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza, en dos sesiones: RESOLUCIÓN Nro. 453-CP-GADPPz-2026, Sesión Ordinaria Nro. 080 CP-GADPPz-2026, efectuada el 02 de septiembre de 2026 y la RESOLUCIÓN Nro. 460-CP-GADPPz-2026, Sesión Extraordinaria Nro. 081-CP-GADPPz-2026, efectuada el 14 de septiembre de 2026.

Fátima, 18 de septiembre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIEGO VLADIMIR
GARCES MAYORGA

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NRO. 140 "ÁNIMO JUVENTUD: PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA"; y dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Fátima, 18 de septiembre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDRE MAURICIO
GRANDA GARRIDO

Mgs. André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Señor Mgs. André Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza procedió a SANCIONAR la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NRO. 140 "ÁNIMO JUVENTUD: PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA", a la vez ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Fátima, 18 de septiembre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIEGO VLADIMIR
GARCES MAYORGA

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.